

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6833

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1º) **RATIFÍCASE** el Convenio de Reconocimiento y Pago Deuda por Provisión de Agua Potable en Bloque celebrado con la Municipalidad de Frontera de la Provincia de Santa Fe , el cual, rubricado por los Señores Secretarios de Gobierno, Gustavo Jorge Piscitello y de Infraestructura y Servicios Públicos, Ing. Oscar María Enrico, actuando por la Municipalidad de San Francisco , y por los Señores Secretarios Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Diego Miguel Seguezzi, el Secretario de Hacienda y Administración Juan Carlos Rinaldi, y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Jesús María Gutiérrez, por la Municipalidad de Frontera, con fecha veintiocho de diciembre del corriente año, el cual es parte integrante de la presente norma legal como Anexo I.
- Art. 2º) **RATIFÍCASE** el Convenio por Provisión de Agua Potable en Bloque, celebrado con la Municipalidad de Frontera de la Provincia de Santa Fe , el cual, rubricado por los Señores Secretarios de Gobierno, Gustavo Jorge Piscitello y de Infraestructura y Servicios Públicos, Ing. Oscar María Enrico, actuando por la Municipalidad de San Francisco , y por los Señores Secretarios Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Diego Miguel Seguezzi, el Secretario de Hacienda y Administración Juan Carlos Rinaldi, y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Jesús María Gutiérrez, por la Municipalidad de Frontera , con fecha veintiocho de diciembre del corriente año, el cual es parte integrante de la presente norma legal como Anexo II.
- Art. 3º) **AUTORÍZASE** a suscribir, al Departamento Ejecutivo Municipal, en la persona del Señor Intendente, Lic. Ignacio José García Aresca, los instrumentos definitivos que hacen referencia los referenciados convenios en sus Cláusulas Sexta y Novena, respectivamente .-
- Art.4º) **AUTORÍZASE** a la Secretaría de Economía, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, a aplicar a la Comuna de Josefina, lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio de Provisión de Agua en Bloque que se acompaña, en lo referente a la fórmula establecida por la que se determina el precio de agua potable en bloque.
- Art 5º) El ingreso por el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputará a la Partida del Presupuesto correspondiente .-
- Art. 6º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

ANEXO I

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEUDA POR PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

Entre, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, con domicilio en Bv. 9 de Julio n° 1187 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, Ing. OSCAR MARÍA ENRICO y el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. GUSTAVO JORGE PISCITELLO, en adelante “la ACREDORA” y por otra parte la **MUNICIPALIDAD DE FRONTERA**, con domicilio en Calle 1 n° 1015 de la ciudad de Frontera, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno y Políticas Sociales Dr. DIEGO MIGUEL SEGHEZZI, el Sr. Secretario de Hacienda y Administración JUAN CARLOS RINALDI, y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos JESUS MARÍA GUTIÉRREZ, en adelante “la DEUDORA”.

ANTECEDENTES: Que ambos municipios han suscripto un Convenio Interjurisdiccional con fecha 15 de Diciembre de 1998, denominado “CONVENIO DE INTEGRACIÓN URBANA”, al cual las partes remiten, como así también a toda la normativa dictada por cada municipio para la aplicación del mismo. Que dentro de lo acordado se encontraba incluida la provisión de agua potable apta para el consumo humano por parte de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco a favor de la Municipalidad de Frontera. Que desde aquella fecha se han ido suscribiendo distintos convenios con mismo objeto por parte de ambas partes.

Que en virtud de ello acuerdan celebrar el presente Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: La Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, en el marco antes descripto ha provisto de agua a la Municipalidad de Frontera, habiendo conceptos adeudados en forma parcial y total por parte de ésta última, por los períodos que van desde el 01/2008 al 09/2016, inclusive.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el monto total adeudado por parte de la Municipalidad de Frontera por los períodos 01/2008 al 09/2016, inclusive, asciende a la suma de **Pesos dos millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y ocho con noventa y ocho centavos (\$ 2.765.778,98)**, lo cual es reconocido por este intermedio.

CLÁUSULA TERCERA: Que consolidada la deuda, “la DEUDORA” propone abonar la misma en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, lo cual es aceptado por “la ACREDORA”, estableciendo las partes que dada la forma de pago, se aplicará una tasa de interés compensatorio anual del veinticuatro por ciento (24%) sobre saldo, estipulándose que se aplicará el Sistema Francés de Amortización, con lo que el valor de cada una de las cuotas queda fijado en la suma de **Pesos ciento cuarenta y seis mil doscientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$ 146.229,77)**, venciendo la primera el día diez de enero de dos mil diecisiete, y las veintitrés restantes todos los días diez de los meses subsiguientes o el inmediatamente posterior si fuera inhábil.

CLÁUSULA CUARTA: La falta de pago de cualquiera de las cuotas en los plazos previstos, hará incurrir en causal automática de mora a “la DEUDORA” y previo a intimar fehacientemente al pago, faculta a “la ACREDORA” a considerar la deuda como de plazo vencido y a reclamar judicialmente los importes adeudados. Se estipula como cláusula penal que además de los intereses acordados en la cláusula que antecede, al saldo vencido se aplicarán intereses punitarios, pautándose los mismos en un cincuenta por ciento (50%) de los compensatorios. Estos intereses comenzarán a correr desde la fecha de vencimiento de pago de cada una de las cuotas y se aplicarán hasta la fecha de su efectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA: Se establece a favor de “la DEUDORA” la facultad de cancelar en forma anticipada la suma adeudada, para lo cual se deberá recalcular el saldo de capital a la fecha en que se efectúe dicho pago.

CLÁUSULA SEXTA: Asimismo las Municipalidades contratantes, establecen que el presente convenio es suscripto ad-referéndum de la aprobación de los respectivos Honorables Consejos Deliberantes. Aprobado eventualmente por los mismos, adquirirá recién plena validez y eficacia jurídica al ser suscripto el instrumento definitivamente aprobado por ambos Intendentes Municipales.

CLÁUSULA SEPTIMA: A todos los fines del presente, las partes fijan los domicilios indicados al inicio, lugares en donde se tendrán por firmes y válidas todo tipo de comunicación que se cursen al respecto, tanto fueren extrajudiciales como judiciales, sometiéndose en caso de controversia judicial a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponder, incluso el Federal.-

En prueba de conformidad y para constancia de lo convenido ambas partes han confeccionado el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San Francisco a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho.-

ANEXO II

CONVENIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

Entre, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, con domicilio en Bv. 9 de Julio n° 1536 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, Ing. Oscar María Enrico, y el Sr. Secretario de Gobierno Dr. Gustavo Jorge Piscitello y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE FRONTERA**, con domicilio en Calle 1 n° 1015, de la ciudad de Frontera, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Secretario de Gobierno y Políticas Sociales, Dr. Diego Miguel Seghezzi, el Secretario de Hacienda y Administración Juan Carlos Rinaldi, y el Secretario de Obras y Servicios Públicos Jesús María Gutierrez, convienen en la formalización del presente acuerdo, vinculado a la provisión de agua potable en bloque, el que sujetan a las cláusulas y condiciones que a continuación se anuncian:

ANTECEDENTES: Ambas jurisdicciones municipales, fueron alcanzadas históricamente por el CONVENIO celebrado entre la otra Empresa Provincial de Obras Sanitarias (E.P.O.S.), por la Provincia de Córdoba, y la otra comuna de Frontera de la Provincia de Santa Fe, de fecha 24 de Julio de 1989, el que se tiene por presente y da por reproducido desde el contenido de su cláusula PRIMERA a su cláusula DECIMOTERCERA. Sin perjuicio que ambas Municipalidades, mantienen en todas sus partes las pautas, criterios y modalidades sobre el tema puntual, establecidos en las diferentes Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y/o instrumentales realizadas, han dispuesto unificar criterios a los fines de priorizar la integración urbana, ya plasmada en un Convenio Interjurisdiccional de fecha 15 de Diciembre de 1998, titulado CONVENIO DE INTEGRACIÓN URBANA, al que las partes se remiten.

Que en este contexto, las partes convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: La Municipalidad de San Francisco se obliga a vender a la Municipalidad de Frontera, agua potabilizada en bloque para destinarla al abastecimiento de la población de esta última ciudad, de conformidad a las redes de distribución que constan en el plano que como Anexo I se agrega, formando parte del presente convenio.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Plazo del Convenio: el plazo del presente acuerdo se pacta como indeterminado, sin perjuicio de las facultades de resolución (extinción por voluntad unilateral) de cualquiera de ambas partes, siempre que exista un hecho nuevo que así lo justifique, como por ejemplo dificultades concretas en la prestación por parte

de la Municipalidad prestadora, o imposibilidades demostrables de pago por parte de la Municipalidad prestataria, por lo que establecen para ello la buena fe de celebración como eje de ejecución y cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

CLÁUSULA TERCERA: La Municipalidad de San Francisco se obliga a suministrar un mínimo de dos mil quinientos metros cúbicos (2500 m³) por día, caudal que se entregará desde los ramales previstos en Av. Brigadier López y Av. Las Malvinas; Av. Brigadier López y Salta; y Av. Brigadier López y Bv. Antártida Argentina.- Se obliga además a respetar la calidad del agua, la que deberá ser apta para el consumo humano, según las pautas dadas por la autoridad de aplicación de la Provincia de Córdoba, hasta el punto de provisión, siendo la calidad de la misma a cargo de la Municipalidad de Frontera a partir de dicho punto, siendo también a su cargo el otorgarle la presión suficiente para su provisión dentro de su ámbito municipal. A tal fin, se realizarán en forma conjunta la toma de muestras y posterior análisis por parte de cada Municipalidad en forma periódica y a solo requerimiento de alguna de las partes. La cantidad de agua a proveer se encuentra sujeta a lo que reciba la Municipalidad de San Francisco de su proveedor y, en el caso que el proveedor le restrinja o limite la cantidad de agua que le provea, podrá aplicar dicho índice o reducción, en forma proporcional, a la cantidad aquí comprometida.

CLÁUSULA CUARTA: El caudal mensual a entregar será controlado por medidores tipo WOLTMANN (hoy marca WOLTEX) o similar de 100 mm de Ø, 90 mm de Ø y 100 mm de Ø respectivamente, que ya se encuentran instalados en cada uno de los ramales proveedores, indicados en cláusula anterior, siendo de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Frontera los gastos que demande su conservación y/o reparación. En caso de rotura o falta de medidor general, se determinará el consumo en función al promedio de consumo del último mes. La Municipalidad de San Francisco se reserva el derecho de emplazar a la Municipalidad de Frontera para que en un término prudente de tiempo repare y ponga en normal funcionamiento el o los medidores bajo apercibimiento de repararlo a su costa y recargar el precio de dicho arreglo en la facturación respectiva.-

CLÁUSULA QUINTA: El precio que cobrará la Municipalidad de San Francisco a la Municipalidad de Frontera por metro cúbico de agua suministrada será por todo concepto, el que resulte de calcular el precio final que por metro cúbico le facture la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro (Co.T.A.C.) con más un sesenta por ciento (60%). El precio aquí pactado también se aplicará a la provisión de agua realizada en los períodos Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016. Se deja aclarado que si por cualquier causa, como por ejemplo obras que realice la Co.T.A.C., la autoridad de aplicación de la Provincia de Córdoba autoriza a reflejar los costos excepcionales en la facturación concreta de esta Cooperativa a la Municipalidad de San Francisco, los mismos serán trasladados al precio convenido en forma proporcional al consumo, siempre y cuando dicho costo excepcional no figure ya en algún ítem que componga el precio final aludido más arriba.-

CLÁUSULA SEXTA: Mensualmente la Municipalidad de San Francisco confeccionará la facturación del suministro según registro en los medidores y procederá a emitir la facturación correspondiente, obligándose a adjuntar copia de la facturación de Co.T.A.C. a efectos de la compulsa. Dicha factura deberá ser remitida para ser abonada por la Municipalidad de Frontera en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de comunicación, vencido dicho plazo se procederá a la actualización de su importe de acuerdo a las normas vigentes para los Usuarios Públicos directos de la A.M.O.S.-

CLÁUSULA SEPTIMA: La falta de pago, en el plazo establecido en la cláusula SEXTA, hará incurrir en causal automática de mora a la Municipalidad de Frontera y faculta a la Municipalidad de San Francisco a aplicar una tasa de interés igual al que ésta tenga establecida en su Ordenanza Tarifaria vigente para cada año, y reclamar judicialmente los importes adeudados, con más estos intereses y costas o en caso que

se encuentren impagos tres períodos consecutivos a considerar rescindido el presente acuerdo y dejar de suministrar la cantidad de agua comprometida.

CLÁUSULA OCTAVA: De ser necesario realizar algún tipo de obra y/o modificaciones para mejorar la actual capacidad de captación, dichos trabajos serán autorizados por la Municipalidad de San Francisco y realizados por la Municipalidad de Frontera a su exclusivo cargo. Las partes pactan expresamente que de ser necesaria la realización de obras y/o reformas y/o modificaciones y/o reparaciones y/o cualquier obra para la prestación óptima del servicio, cada Municipalidad toma a su cargo los costos que ellas demanden en su respectiva ciudad.-

CLÁUSULA NOVENA: Asimismo las Municipalidades contratantes, establecen que el presente convenio es suscripto ad-referéndum de la aprobación de los respectivos Honorables Concejos Deliberantes. Aprobado eventualmente por los mismos adquirirá recién plena validez y eficacia jurídica al ser suscripto el instrumento definitivamente aprobado por ambos Intendentes Municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente acuerdo, de ser aprobado por los H.C.D., comenzará a regir a partir de la fecha en que es suscripto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, y del que suscriba definitivamente en su caso por los precitados titulares de ambos Ejecutivos, las partes fijan como competencia Contencioso Administrativa a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponder, incluso el Federal, a cuyo fin la Municipalidad de San Francisco fija domicilio legal en calle 9 de Julio N° 1187 de esa ciudad, y la Municipalidad de Frontera en calle 1 N° 1015 de esa ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad y para constancia de lo convenido ambas partes han confeccionado el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San Francisco a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho.-